

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

La publicación de números extraordinarios serán convencionales de acuerdo con la cantidad de ejemplar que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION PRIMERA

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### Secretaría General del Movimiento

###### DECRETO

*Aumentando en cincuenta el número de Consejeros nacionales*

Con ocasión del Congreso Nacional de la Falange se manifestó el sentir unánime de que las provincias tuviesen su adecuada representación en el seno del Consejo Nacional.

Para llevar a cabo esta aspiración se ha estimado conveniente modificar la composición de dicho Consejo, agregando a los Consejeros que lo son por razón de su cargo y a los designados por el Caudillo cincuenta más, que serán elegidos por los Consejos Locales y Provinciales, en representación de sus respectivas Falanges.

En su virtud, y a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento, dispongo:

Artículo 1.º El artículo 2.º del Decreto de 23 de noviembre de 1942 quedará en lo sucesivo redactado de la manera siguiente: "Los artículos 34 y

35 de los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. quedan refundidos en el siguiente: "El Consejo será integrado por: Uno. El Jefe nacional, Presidente del mismo.—Dos. El Secretario general.—Tres. Los Ministros.—Cuatro. El Presidente de las Cortes.—Cinco. El Vicesecretario general.—Seis. Los Vicesecretarios del Movimiento.—Siete. El Jefe directo de Milicias.—Ocho. Los militantes del Movimiento que hayan ocupado los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Junta Política, Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.—Nueve. El Presidente del Instituto de Estudios Políticos.—Diez. Los Delegados nacionales de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., el Lugarteniente general de la Guardia de Franco y el Inspector nacional de la Vieja Guardia.—Once. Los Jefes provinciales del Movimiento de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Bilbao, Zaragoza, Valladolid y Navarra.—Doce. Los militantes que el Caudillo designe en atención a sus méritos y servicios, en número no superior a cincuenta. Las vacantes podrán cubrirse libremente y en cualquier momento por el Jefe nacional.—Trece. Los militantes que hubiesen resultado elegidos en re-

presentación de cada provincia española".

Art. 2.º Para poder ser elegido Consejero nacional en representación de las provincias se precisará reunir las siguientes condiciones:

Primera. Ser militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Segunda. Ser o haber sido: a) Jefe provincial del Movimiento. b) Consejero nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., bien de libre designación o por razón del cargo ocupado; Lugarteniente general de la Guardia de Franco, o inspector nacional de la Vieja Guardia. c) Procurador en Cortes por cualquier representación. d) Recompensado por servicios o méritos que el Mando hubiere juzgado acreedores a la concesión de la Palma de Plata.

Tercera. No haber sufrido sanción alguna por aplicación de la Ordenanza disciplinaria.

Cuarta. Ser persona de reconocida vinculación a la provincia que hubiere de elegirle.

No podrán ser elegidos por una provincia los que en el momento de la elección fuesen Jefes provinciales de la misma.

Art. 3.º La presentación de candidatos se hará ante el Consejo Provincial por cualquiera de las siguientes formas: a) Por el propio interesado, si reúne las cualidades precisas para poderse proclamar tal. b) Por tres o más Consejeros provinciales. c) A petición del 10 por 100 de las Jefaturas Locales.

En estos dos últimos casos será menester conste el conocimiento y aceptación del interesado en la proclamación.

Art. 4.º El Consejo Provincial examinará si los candidatos reúnen requisitos establecidos y hará pronunciamiento especial referente a si los considera o no persona de reconocida vinculación a la provincia.

Si el acuerdo del Consejo Provincial fuera denegatorio de tal condición, el interesado podrá reclamar ante el Ministro Secretario general, quien, previo informe del Delegado nacional de Provincias, resolverá sin ulterior recurso.

Art. 5.º El Consejo Provincial proclamará candidatos a los que, reuniendo los requisitos establecidos, obtengan el voto afirmativo de dos tercios de los componentes. Con ello se formará una lista por orden alfabético de apellidos.

El Ministro Secretario general del Movimiento, bien por su propia iniciativa o a petición del candidato excluido, podrá pedir al Consejo Provincial informes sobre los motivos que provocaron la exclusión, resolviendo sobre ésta.

Art. 6.º Si no se hubiera presentado un mínimo de dos candidatos, el Consejo Provincial, con el visto bueno del Jefe provincial del Movimiento, elevará al Ministro Secretario General relación de camaradas que, reuniendo los requisitos señalados con los números primero, tercero y cuarto del artículo 2.º, y habiendo observado reiterada y constantemente una línea de entrega al servicio de la Falange, pudieran ser proclamados candidatos. La aprobación de esta propuesta por el Ministro Secretario general supone la inclusión en la lista de candidatos.

Art. 7.º Al Ministro Secretario general corresponde la facultad de veto, a cuyos efectos, acordada la proclamación por el Consejo Provincial, el Jefe provincial del Movimiento remitirá a la Delegación Nacional de Provincias copia del acta y cuantos antecedentes personales de los proclamados juzgue de interés.

Art. 8.º La elección se llevará a cabo entre compromisarios designados por cada Jefatura Local del Movimiento.

Cada Consejo Local designará por insaculación tantos militantes como miembros él posea, y unidos ambos —Consejeros y militantes designados—, se reunirán, previa la oportuna convocatoria del Jefe local, y procederán a la elección del camarada que, como compromisario de la Local, tomará parte en la elección de Consejero nacional.

Aquellas Locales que figuren organizadas por distritos designarán tantos compromisarios como distritos hubiera, sin más variación que el número de militantes será igual al de Mandos del distrito y, en su caso, los Consejeros locales en él residentes, y que serán, todos unidos, los que procedan a la designación del compromisario que en la elección hubiera de representarles.

Serán compromisarios por derecho propio los Consejeros provinciales, disponiendo cada uno de un voto.

Art. 9.º Convocados todos los compromisarios por el Jefe provincial del Movimiento, se procederá a la elección por votación secreta.

Justificada su condición de elegible, será proclamado Consejero nacional el candidato que hubiese obtenido, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno del de compromisarios que hubiesen participado en la elección.

Si el primer escrutinio no arroja mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Consejero nacional el que resultare con mayoría de votos.

Art. 10. Queda autorizado el Ministro Secretario general del Movimiento:

Primero. Para convocar elecciones para la designación de Consejeros representantes de las provincias, elecciones que se celebrarán cada tres años, antes de la preceptiva renovación del Consejo Nacional.

Segundo. Para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto.

Dado en El Pardo a 3 de marzo de 1955.—Francisco Franco.

El Ministro Secretario general del Movimiento, Raimundo Fernández-Cuesta y Merelo.

(Del "B. O. del E." núm. 64, de fecha 5-3-55).

## Ministerio de Obras Públicas

### ORDEN

*Dictando normas en relación con los aprovechamientos de aguas públicas*

Ilmo. Sr.: El incumplimiento de los plazos señalados en las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas determina su caducidad, con arreglo a las disposiciones legales vigentes; pero la declaración de la misma requiere que la Administración ejercite sin demora, de modo expreso, la facultad resolutoria que le corresponde, acordando la incoación del oportuno expediente, por razones de interés general, cuando los titulares de éstas no realizan las obras en los plazos señalados o retrasan indefinidamente su ejecución, reteniendo, con fines especulativos en muchos casos, el derecho a utilizar las aguas, lo que impide el completo y ordenado aprovechamiento de las que discurren por los cauces públicos.

Se hace preciso establecer en estos supuestos normas de concreta aplicación sobre la base de que la Administración promueva sin demora la declaración de caducidad de las concesiones cuando no se cumplan los plazos señalados, sin perjuicio de regular a la vez la posibilidad del otorgamiento de prórroga de éstos con carácter excepcional siempre que se solicite antes de la caducidad; y asimismo también las que procedan para lograr la más rápida tramitación de los respectivos expedientes.

En su virtud, este Ministerio, por Orden ministerial aprobada en Consejo de Ministros de fecha 3 de diciembre de 1954, ha acordado lo siguiente:

1.º Los Servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas observarán con todo rigor los plazos que, en orden al otorgamiento de concesiones de aprovechamiento de aguas públicas, establecen el Real Decreto de 7 de enero de 1927 y las normas complementarias contenidas en la Orden ministerial de 26 de abril de 1952.

2.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que las concesiones hayan quedado incursas en caducidad, por no comenzar o no terminar las obras total o parcialmente en los plazos señalados, o en las prórrogas de los mismos legalmente concedidas o por incumplimiento de cualquiera otra de las condiciones, se promoverá el oportuno expediente de caducidad, mediante informe razonado del Ingeniero encargado, dirigido al Jefe del Servicio, quien acordará su instrucción en un plazo de cinco días.

Iniciado el expediente de caducidad no se tramitarán peticiones de modificación de las condiciones de la concesión.

3.º El Jefe del Servicio notificará al interesado el acuerdo de incoación del expediente, concediéndole al propio tiempo audiencia en el mismo, por un plazo de diez días, con vista a las actuaciones.

La notificación se practicará en el domicilio del interesado o de su representante, y si fuera desconocido aquél, por medio de anuncio, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia y en la Alcaldía del último domicilio.

4.º El concesionario podrá alegar lo que estime conveniente a la defensa de sus derechos y presentar la justificación que crea oportuna, dentro del expresado plazo, transcurrido el cual, con alegaciones o sin ellas, pasará el expediente al funcionario encargado de formular propuesta y después al Jefe del Servicio, el que, previo informe de la Abogacía del Estado de la provincia a la que corresponda el asesoramiento jurídico, resolverá como estime procedente.

Los plazos en que deberá formularse la propuesta y emitirse los dictámenes mencionados serán de quince días cada uno. La resolución se dictará en otro plazo igual.

5.º La tramitación precedentemente expuesta se observará en los casos en que corresponda al Jefe del Servicio acordar la caducidad, por ser el competente para otorgar la concesión.

Cuando la competencia fuese del Ministerio, el expediente de caducidad, prescindiendo del dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia, se tramitará en igual forma que anteriormente se expone, y por el Jefe del Servicio se elevará con su informe a la Dirección General de Obras Hidráulicas, quien llevará a efecto el trámite de vista que prescribe el Reglamento de Procedimiento Administrativo, y previos los informes del Negociado y Sección y de la Asesoría Jurídica, que se emitirán en un plazo de treinta días, y si lo estimase conveniente de otros Centros u Organismos, a los cuales se fijará también el término en que deberán remitirlos. La referida Dirección dictará resolución si ésta fuese de su competencia o elevará el expediente con su propuesta a la Superioridad.

La resolución se notificará al interesado en la forma y con los requisitos que establece el Reglamento de

Procedimiento Administrativo del Ministerio.

6.º Sólo podrá concederse prórroga de los plazos de ejecución de las obras cuando se acredite que el incumplimiento de los mismos ha sido debido a causas independientes de la voluntad del concesionario, debidas a sucesos imprevisibles o inevitables, que apreciará la Administración discrecionalmente.

Las solicitudes de prórroga, acompañadas de los documentos justificativos de tal pretensión, habrán de presentarse sesenta días antes, por lo menos, de la fecha en que finalice el plazo cuya ampliación se solicita.

Estas peticiones no causarán efectos suspensivos, y su resolución corresponderá a la Autoridad que otorgó la concesión, la cual deberá hacerlo en el plazo máximo de sesenta días, a contar de la fecha en que se hubiere presentado la petición, previos los informes que estime oportunos. La prórroga no podrá exceder de otro plazo igual al primitivamente señalado.

Al solicitar la petición de prórroga, el concesionario puede también instar la rehabilitación de la concesión, con sujeción a lo que preceptúa el artículo 5.º del Decreto de 26 de octubre de 1945, debiendo el Servicio informar tanto acerca de aquella como de ésta, a fin de que la Superioridad tenga los elementos suficientes para resolver lo que estime más conveniente dentro del plazo señalado.

7.º Los expedientes para declarar la caducidad de concesiones que estuvieran ya incursas en ella se iniciarán dentro del término de noventa días de la publicación de esta Orden.

8.º Será definitivamente desestimada de modo automático toda petición de aprovechamiento hidráulico en cuanto se compruebe que afecta a tramo de río comprendido en otra que ya esté en tramitación.

9.º A la propuesta de resolución en todo expediente de aprovechamiento hidráulico deberá acompañar un índice calendarizado de sus respectivas tramitaciones.

El Jefe del Servicio y, en su caso, la Dirección General darán cuenta a la respectiva Superioridad de todo expediente de aprovechamiento hidráulico en cuya tramitación hayan transcurrido dos años, sin haberse dictado propuesta o acuerdo, justificando las causas a que ello se debe, a los efectos de que aquella acuerde el plazo que, con carácter último y definitivo, estime conveniente fijar, dentro del cual ha-

brá de dictarse la resolución del expediente.

Cuando éste se refiera a aprovechamiento para abastecimiento de agua potable o para riegos de más de 100 hectáreas o hidroeléctricos de más de 5.000 C. V., corresponderá al Ministro la fijación del plazo.

10. La Dirección General de Obras Hidráulicas y las Inspecciones Regionales cuidarán del estricto cumplimiento de lo que se dispone, exigiendo las responsabilidades que en cada caso, procedan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1954.—  
Suárez de Tangil.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

(Del "B. O. del E." número 63,  
de fecha 4-3-55).

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

*Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría*

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado" se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los Secretarios de Administración Local de primera categoría, que figuran en el escalafón del Cuerpo, que tengan reconocido su derecho a pertenecer al mismo o hayan sido habilitados para concursar.

3.º Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada, una ficha y tantas declaraciones de modelo oficial cuantas sean las plazas que se soliciten. Los modelos de estos documentos pueden adquirirse en los Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Certificación de todos los servicios prestados como Secretario o funcionario de Administración Local, que no figuren en el escalafón del Cuerpo, totalizado en 1.º de enero de 1948, siempre que no continúen en la misma plaza, bien entendido que cuanto se alegue sin estar documentalmente justificado no será tenido en cuenta a efectos de su valoración específica.

Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos alegados y que no consten debidamente justificados en su expediente personal.

Los Secretarios que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde figure el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de 50 pesetas en concepto de derechos.

4.º El abono de derechos y la presentación de todos los documentos preceptivos o voluntarios que hayan de surtir efectos en el concurso deberá efectuarse personalmente en el Negociado 2.º, Sección primera, de esta Dirección General (por el propio concursante, por intermedio de persona expresamente autorizada, por un gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios), cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no reúna los requisitos en forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

5.º Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán

las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.º Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador serán los señalados por el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

7.º El concursante en quien recaere el nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado", o en la prórroga que pudiera concedérsele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que mere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 26 de febrero de 1955.- El Director general, José García Hernández.

#### Relación de vacantes

Ayuntamientos de:

Aimansa (Albacete), 21.000 pesetas.  
 Hellín (Albacete), 24.000.  
 Tobarra (Albacete), 21.000.  
 Cocentina (Alicante), 26.250.  
 Adra (Almería), 21.000.  
 Albox (Almería), 21.000.  
 Almería (capital), 28.000.  
 Cuevas de Almanzora (Almería), 21.000 pesetas.  
 Dalias (Almería), 21.000.  
 Nijar (Almería), 21.000.  
 Barcarrota (Badajoz), 21.000.  
 Cabeza de Buey (Badajoz), 21.000.  
 Campañario (Badajoz), 21.000.  
 Castuera (Badajoz), 21.000.  
 Fuente de Cantos (Badajoz), 21.000.  
 Fuente del Maestre (Badajoz), pesetas 21.000.  
 Guareña (Badajoz), 21.000.  
 Jerez de los Caballeros (Badajoz), 21.000 pesetas.  
 Montijo (Badajoz), 21.000.  
 Los Santos de Maimona (Badajoz), 21.000 pesetas.  
 Villafranca de los Barros (Badajoz), 21.000 pesetas.  
 Villanueva de la Serena (Badajoz), 21.000 pesetas.  
 Zalamea de la Serena (Badajoz), 26.250 pesetas.

Felanitx (Balears), 21.00.  
 Lluchmajor (Balears), 21.000.  
 Badalona (Barcelona), 28.000.  
 Manresa (Barcelona), 24.000.  
 Miranda de Ebro (Burgos), 21.000.  
 Miajadas (Cáceres), 21.000.  
 Alcalá de los Gazules (Cádiz), 21.000.  
 Bornos (Cádiz), 21.000.  
 Conil de la Frontera (Cádiz), 21.000.  
 Jimena de la Frontera (Cádiz), pesetas 21.000.  
 Olvera (Cádiz), 21.000.  
 Puerto Real (Cádiz), 21.000.  
 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), pesetas 24.000.  
 San Roque (Cádiz), 21.000.  
 Tarifa (Cádiz), 21.000.  
 Burriana (Castellón), 21.000.  
 Almodóvar del Campo (Ciudad Real), 21.000 pesetas.  
 Moral de Calatrava (Ciudad Real), 21.000 pesetas.  
 Socuéllamos (Ciudad Real), 21.000.  
 Belalcázar (Córdoba), 21.000.  
 Bélmez (Córdoba), 21.000.  
 La Carlota (Córdoba), 26.250.  
 Espejo (Córdoba), 21.000.  
 Fuenteovejuna (Córdoba), 21.000.  
 Iznájar (Córdoba), 21.000.  
 Pozoblanco (Córdoba), 21.000.  
 Rute (Córdoba), 21.000.  
 Arzua (La Coruña), 26.250.  
 La Baña (La Coruña), 26.250.  
 Betanzos (La Coruña), 21.000.  
 Carnota (La Coruña), 26.250.  
 Laracha (La Coruña), 26.250.  
 Malpica de Bergantiños (La Coruña), 26.250 pesetas.  
 El Pino (La Coruña), 26.250.  
 La Puebla del Caramiñán (La Coruña), 26.250 pesetas.  
 Puentececeo (La Coruña), 26.250.  
 Puerto del Son (La Coruña), 26.250.  
 Teo (La Coruña), 26.250.  
 Vimianzo (La Coruña), 26.250.  
 Albuñol (Granada), 26.250.  
 Alhama de Granada, 21.000.  
 Almuñécar (Granada), 21.000.  
 Caniles (Granada), 21.000.  
 Huéscar (Granada), 21.000.  
 Santafé (Granada), 21.000.  
 Zújar (Granada), 21.000.  
 Eibar (Guipúzcoa), 21.000.  
 Bollullos del Condado (Huelva), pesetas 21.000.  
 Calañas (Huelva), 21.000.  
 Minas de Riotinto (Huelva), 21.000.  
 Nerva (Huelva), 21.000.  
 Barbastro (Huesca), 21.000.  
 Bailén (Jaén), 21.000.  
 Castillo de Locubín (Jaén), 21.000.  
 Huelma (Jaén), 21.000.  
 Jaén (capital), 28.000.  
 Jódar (Jaén), 21.000.  
 Mancha Real (Jaén), 21.000.  
 Porcuna (Jaén), 21.000.  
 Pozo Alcón (Jaén), 21.000.

Quesada (Jaén), 21.000.  
 Santiago de la Espada (Jaén), pe-  
 setas 26.250.  
 Santisteban del Puerto (Jaén), pe-  
 setas 21.000.  
 Villablino (León), 21.000.  
 Alfaro (Logroño), 21.000.  
 Haró (Logroño), 21.000.  
 Carballedo (Lugo), 26.250.  
 Cervantes (Lugo), 26.250.  
 Fonsagrada (Lugo), 26.250.  
 Foz (Lugo), 21.000.  
 Friol (Lugo), 26.250.  
 Guitiriz Trasparga (Lugo), 26.250.  
 Palas del Rey (Lugo), 26.250.  
 Pantón (Lugo), 26.250.  
 Quiroga (Lugo), 26.250.  
 Sober (Lugo), 26.250.  
 Taboada (Lugo), 26.250.  
 Aranjuez (Madrid), 24.000.  
 Alhaurín el Grande (Málaga), 21.000.  
 Almogía (Málaga), 21.000.  
 Abanilla (Murcia), 26.250.  
 Alhama de Murcia, 21.000.  
 Bullas (Murcia), 21.000.  
 Fuente Alamo (Murcia), 21.000.  
 Jumilla (Murcia), 24.000.  
 Mazarrón (Murcia), 21.000.  
 La Unión (Murcia), 21.000.  
 Yecla (Murcia), 24.000.  
 Cartelle (Orense), 26.250.  
 Ginzo de Limia (Orense), 21.000.  
 Viana del Bollo (Orense), 26.250.  
 Llanes (Oviedo), 24.000.  
 Cabildo Insular de Lanzarote (Las  
 Palmas), 24.000 pesetas.  
 Galdar (Las Palmas), 21.000.  
 Guía de Gran Canaria (Las Palmas),  
 21.000 pesetas.  
 San Bartolomé de Tirajana (Las  
 Palmas), 26.250 pesetas.  
 Teror (Las Palmas), 21.000.  
 Caldas de Reyes (Pontevedra), pe-  
 setas 26.250.  
 Cotovad (Pontevedra), 26.250.  
 Covelo (Pontevedra), 26.250.  
 La Estrada (pendiente de recurso),  
 24.000 pesetas.  
 Forcarey (Pontevedra), 26.250.  
 Marín (Pontevedra), 21.000.  
 Moaña (Pontevedra), 26.250.  
 Mondáriz (Pontevedra), 21.000.  
 Las Nieves (Pontevedra), 26.250.  
 Puente Caldelas (Pontevedra), pe-  
 setas 26.250.  
 Redondela (Pontevedra), 21.000.  
 Rodeiro (Pontevedra), 26.250.  
 Salvatierra de Miño (Pontevedra),  
 26.250 pesetas.  
 Tomiño (Pontevedra), 21.000.  
 Villa de Cruces (Pontevedra), 26.250.  
 Diputación Provincial de Salamanca,  
 28.000 pesetas.  
 Cabildo Insular de Hierro (Santa  
 Cruz de Tenerife), 21.000 pesetas

Güímar (Santa Cruz de Tenerife),  
 21.000 pesetas.  
 La Orotava (Santa Cruz de Tenerife),  
 24.000 pesetas.  
 Santa Cruz de la Palma (Santa Cruz  
 de Tenerife), 21.000.  
 Santa Cruz de Tenerife, 33.000  
 Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife),  
 26.250 pesetas.  
 Castro Urdiales (Santander), 21.000.  
 Cantillana (Sevilla), 21.000.  
 Lebrija (Sevilla), 21.000  
 Montellano (Sevilla), 21.000.  
 Paradas (Sevilla), 21.000.  
 Consuegra (Toledo), 21.000.  
 Villacañas (Toledo), 21.000.  
 Catarroja (Valencia), 21.000  
 Oliva (Valencia), 21.000.  
 Abanto y Ciervana (Vizcaya), 21.000.  
 Guecho (Vizcaya), 21.000.  
 Zamora (capital), 24.000.  
 Ejea de los Caballeros (Zaragoza),  
 21.000 pesetas.

(Del "B. O. del E." núm. 62,  
 de fecha 3-3-55).

## SECCION CUARTA

Núm. 1.469

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

#### Arbitrio municipal de consumos de lujo

La Orden ministerial de 12 de fe-  
 brero de 1948, que autoriza en deter-  
 minados casos a los Ayuntamientos  
 inferiores a 5.000 habitantes para ad-  
 ministrar directamente el arbitrio mu-  
 nicipal de consumos de lujo, precep-  
 túa en el número 4.º que los Municipi-  
 os a los que se conceda autorización  
 para administrar directamente el ar-  
 bitrio quedarán obligados a comunicar  
 a la Delegación de Hacienda, en el  
 mes de enero de cada año, los resul-  
 tados obtenidos en el ejercicio ante-  
 rior.

Teniendo en cuenta que los Municipi-  
 os que se citan a continuación no  
 han dado cumplimiento a dicho pre-  
 cepto, se les requiere para que en el  
 plazo de diez días comuniquen a  
 esta Delegación dichos resultados, con  
 la advertencia de que en caso contra-  
 rio se aplicará el régimen establecido  
 en la Orden ministerial de 31 de di-  
 ciembre de 1947, cesando en conse-  
 cuencia la administración directa del  
 arbitrio.

#### Ayuntamientos

Alcalá de Ebro  
 Aldehuela

Alhama de Aragón  
 Anento  
 Arándiga  
 Ariza  
 Azuara  
 Bárboles  
 Bijuesca  
 Belchite  
 Berdejo  
 Biel  
 Botorrita  
 Buste (El)  
 Calmarza  
 Carenas  
 Castejón de las Armas  
 Cimballa  
 Cosuenda  
 Daroca  
 Encinacorba  
 Escatrón  
 Escó  
 Fabara  
 Fayón  
 Fayos (Los)  
 Figueruelas  
 Frasnó (El)  
 Fuentes de Ebro  
 Herrera  
 Ibdes  
 Inogés  
 Isuerre  
 Jarque  
 Lécera  
 Letux  
 Luceni  
 Lumpiaque  
 Luna  
 Magallón  
 María  
 Monreal de Ariza  
 Morata de Jalón  
 Mozota  
 Muel  
 Nonaspe  
 Novillas  
 Olivés  
 Paniza  
 Paracuellos de la Ribera  
 Pastriz  
 Pedrola  
 Plasencia de Jalón  
 Pozuelo de Aragón  
 Remolinos  
 Ricla  
 San Mateo de Gállego  
 Santa Eulalia de Gállego  
 Sabiñán  
 Terrer  
 Torrelapaja  
 Torrellas  
 Torres de Berrellón  
 Tosos  
 Urrea de Jalón  
 Used  
 Valpalmas  
 Villanueva de Gállego

Villanueva de Huerva  
Zuera

Zaragoza, 3 de marzo de 1955.—El Administrador de Rentas Públicas, Camilo Villarino López.

## SECCION SEXTA

Núm. 1.416  
CASPE

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Enrique Herrero Benedi, número 50 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, D. Manuel Herrero García, y a los efectos dispuestos en los arts. 242 y 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Herrero García se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Herrero García para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Enrique Herrero Benedi.

El repetido Manuel Herrero García es natural de Zaragoza, hijo de Enrique y de Ana, y cuenta 54 años de edad.

Señas personales: Pelo negro, cejas el pelo, ojos negros, nariz disfigurada, barba pronunciada, boca pequeña, color sano, frente estrecha, producción buena, si sabe leer y escribir, no teniendo ninguna seña particular.

Caspe, 4 de marzo de 1955. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 1.464  
CHIPRANA

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chiprana;

Hace saber: Que por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Teófilo Piazuelo Sanz, se sigue expediente para justificar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermanastro Manuel Martínez Sanz, lo que a los efectos del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército (artículos 22 y 259), se hace público por medio del presente para que si alguno tuviere

conocimiento de su existencia o paradero actual lo manifieste en esta Alcaldía.

Chiprana, 5 de marzo de 1955.—El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias

**Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marina.**

Núm. 1.389

NUEZ ABAD (Juan), de 26 años, soltero, sin profesión, natural de Zaragoza, con último domicilio conocido en Barcelona (calle del Cid, núm. 12, "Pensión Jaime"), hoy en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza en el plazo de diez días a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario núm. 20-1952, que se le sigue por el delito de robo.

Núm. 1.390

OLIVER PEREZ (Melchor), vecino que fué de Picón, partido judicial de Piedrabuena, sin más datos de filiación, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 224-1950, que se le sigue por el delito de estafa.

Núm. 1.391

CALVO CHAMORRO (José), hijo de Tomás y de Elena, natural de Fuente Pinilla, sin domicilio, de 36 años, soltero, obrero, sin más datos de filiación, comparecerá en el plazo de diez días en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario núm. 100-1950, que se le sigue por delito de robo.

Núm. 1.392

GARCIA LOPEZ (Bonifacio), natural de Madrid, con domicilio en la calle Segovia, núm. 19, de 36 años, soltero, albañil, hijo de Manuel y María, de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario número 606-1949, que se le sigue por el delito de estafa.

Núm. 1.393

BARBER REY (Ramón), de 43 años, casado, tratante, hijo de Joaquín y Antonia, natural de Catarroja (calle Villahumosa, núm. 35), en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en el plazo de diez días en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario núm. 352 de 1948, que se le sigue por el delito de estafa.

Núm. 1.394

ROIG SANCHO (Alfonso), mayor de edad, casado, agente de la propiedad inmobiliaria, vecino que fué de Zaragoza, domiciliado en la calle de Juan-Pablo Bonet, núm. 3, pral. izquierda, y su último domicilio conocido fué en Madrid (calle de San Dimas, núm. 7), comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 191 de 1954, sobre estafa, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 1.395

CORRALES NIETO (Luis), de 29 años, soltero, metalúrgico, hijo de Cándido y Amparo, natural de Madrid, vecino de Zaragoza (Torres Quevedo, 4, 1.º), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario núm. 253 de 1952, sobre hurto, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Núm. 1.399

MOSQUERA MOSQUERA (Jesús), de 39 años, soltero, hijo de Ramón y Carmen, natural de Santiago de Reboredo (Lugo), de profesión viajante, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en sumario que instruye el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza con el núm. 147 de 1954, sobre estafa, comparecerá en dicho Juz-

gado en el término de diez días a contar de la inserción de la presente en los "Boletines Oficiales" a fin de constituirse en prisión decretada en dicho sumario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de instrucción, Emilio Llopis Peñas.

Núm. 1.428

ROCA MATEO (Félix-Antonio), de 35 años, soltero, cocinero, hijo de Joaquín y María, natural de Zaragoza, vecino de Santander (calle de San Juan, 3, 4.ª izquierda) cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el plazo de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza con el fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario núm. 55 de 1952, sobre robo, contra dicho individuo, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.420

JUZGADO NUM. 1.

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha dictado en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza con el número 338-46, sobre hurtos, contra Manuel Fernández Melcón, por medio de la presente se hace saber al perjudicado D. José-María Francisco de Asís Correta que en la sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital en la meritada causa, con fecha 7 de febrero de 1955, se condenó a aquél a que le abone la cantidad de 3.631,80 pesetas, en calidad de indemnización de perjuicios.

Dado en Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.459

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco Jerez García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la siguiente

"Sentencia.—En Zaragoza a 7 de febrero de 1955.—El Sr. D. Francisco Jerez García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de la misma; habiendo visto el presente juicio ejecutivo instado por la Caja General de Ahorros de la In-

maculada Concepción, de Zaragoza, representada por el Procurador don José Velasco, bajo la dirección del Letrado D. José-María García Belenguer, contra D.ª María-Cruz Ezquerro Garcés, D. José, D.ª Juliana, D.ª Cándida y D. Cándido Alastuey Ezquerro, la esposa de este último, D.ª Gloria Elorri Giménez, y D. Miguel Berdor Lamarca, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de Biota, en reclamación de cantidad,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a nombre de la Caja General de Ahorros de la Inmaculada Concepción, de Zaragoza, contra D.ª María-Cruz Ezquerro Garcés, D. José, D.ª Juliana, D.ª Cándida y D. Cándido Alastuey Ezquerro, la esposa de este último, D.ª Gregoria Elorri Giménez, y D. Miguel Berdor Lamarca, hasta hacer trance y remate de los bienes a éstos embargados y con su producto entero y cumplido pago a dicha acreedora de la suma de 51.235,20 pesetas de capital, intereses pactados y vencidos y gastos, y los que vanzan en lo sucesivo, al pago de cuyas responsabilidades y al de las costas condeno a los expresados ejecutados.

Así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Jerez" (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al ejecutado D. José Alastuey Ezquerro, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente edicto en Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Francisco Jerez.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.422

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y notificación

De orden del Sr. Juez, y en virtud de lo acordado en la ejecutoria de la causa núm. 637 de 1948, sobre estafa, contra Josefa Burillo Carbonell, se cita por medio de la presente a dicha penada a fin de que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado para notificarle que la Excmo. Audiencia de esta capital, en sentencia dictada en dicha causa, con fecha 24 de diciembre de 1954, le condenó a la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias y costas, y a que abone como indemnización: a Edmundo Sánchez, 60 ptas.; a José Arrojo, 10 pesetas; a Brigido Colás, 5 pesetas; a Virgilio Ferrer, 360 pesetas; a Gregorio Salvador, 60 pesetas, y a José Lasierra, 30 pesetas, como perjuicios, haciéndole saber

que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Y para que sirva de citación, notificación y requerimiento en forma, expido la presente en Zaragoza a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 1.457

BUJALANCE

D. Luis-Antonio Burón Barba, Juez de instrucción de Bujalance;

Por el presente se llama al penado Fernando Belmonte García, natural de Arjonilla, hijo de Gonzalo y Rafaela, de 31 años de edad, casado, de oficio vaquero, que tuvo su domicilio en Pedro Abad, de donde se ausentó en el mes de octubre último con dirección a Calatayud, para constituirse en prisión con el fin de cumplir la pena que le fué impuesta por la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba en el sumario número 54 de 1952 por lesiones.

Al mismo tiempo encargo a los Agentes de la Policía judicial de la nación la busca y captura de dicho penado y su ingreso en prisión a disposición de dicha Audiencia para el cumplimiento de la citada condena.

Dado en Bujalance a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Luis-Antonio Burón.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.458

EJEA DE LOS CABALLEROS

Contrarrequisitoria

El Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros deja sin efecto la requisitoria expedida en 10 de febrero último, relativa a Alejandro-Miguel Rocio Bolonio, en méritos a haber sido habido. Causa 97-52, apropiación indebida.

Ejea de los Caballeros, siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de instrucción, (ilegible).

Núm. 1.398

LA ALMUNIA DE DONA GODINA

Por el presente se notifica a D. José María López Feliu, perjudicado en el sumario 121 de 1951, por robo, seguido en este Juzgado contra Luis González Gómez, que por sentencia dictada en 17 de abril de 1953 por la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza se ha condenado al citado penado a que abone a José-María López Feliu 4.873 pesetas en concepto de indemnización de perjuicios.

Dado en La Almunia, a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 1.354

JUZGADO NUM. 3

D. José-Luis Santos Benito, Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de Zaragoza;

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas número 64 de 1955, seguido por denuncia de Joaquín Yus Bravo contra Pedro Palacín Giménez, por el hecho de amenazas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a 26 de febrero de 1955.—El Sr. D. Avelino Villas Ferrando, Juez municipal de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas por amenazas,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Pedro Palacín Giménez, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes y a Joaquín Yus Bravo, lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas" (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública. Doy fe.—José-Luis Santos (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Joaquín Yus Bravo, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez municipal, en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, José-Luis Santos.

Núm. 1.354

JUZGADO NUM. 3

D. José-Luis Santos Benito, Secretario del Juzgado municipal número 3 de los de la ciudad de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 84 de 1955, seguido por denuncia de Ramón Mompell Benavente contra Pascual Elipe Esteban, José Rocabert Romero y Julio Zurriaga Escosa, dimanante del sumario número 385-47 del Juzgado de instrucción núm. 1 de esta ciudad, sobre estafa, se ha dictado la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a 28 de febrero de 1955.—El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado núm. 3 de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Pascual Elipe Esteban, José Rocabert Romero y Julio Zurriaga Escosa, como denunciados,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Pascual Elipe Esteban, José Rocabert Romero y Julio Zurriaga Escosa, en concepto de autores de una falta contra la propiedad, por estafa, a la pena de veinticinco días de arresto para cada uno de ellos; al pago solidario de la indemnización de 300 pesetas al perjudicado D. Ramón Mompell Benavente, y al pago de las costas por partes iguales; sirviendo de abono a los denunciados, en cuanto al arresto, el tiempo de prisión preventiva sufrida. Remítase certificación, por duplicado, de esta sentencia, tan pronto como fuere firme, al juzgado de instrucción número 1 de los de esta capital.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Avelino Vilas." (Rubricado)

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública. Doy fe.—José-Luis Santos (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Pascual Elipe Esteban y a José Rocabert Romero, ambos en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, José-Luis Santos.

**JUZGADOS COMARCALES**

Núm. 1.423

TUDELA

Cédula de notificación

D. Victorino Villacampa López, Secretario del Juzgado comarcal de la ciudad de Tudela (Navarra);

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará expresión se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.— En Tudela a 28 de febrero de 1955.—El Sr. D. Norberto Asin Iriarte, Juez comarcal de dicha ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciada la gitana María-Magdalena Fernández Contreras, de 57 años de edad, natural de Pegalajar (Jaén), vecina de Zaragoza, sobre hurto de una pieza de tela de D. Rufino Martínez de Yuso.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada María-Magdalena Fernández Contreras a la pena de diez

días de arresto menor y al pago de las costas del correspondiente juicio.

Y para su notificación a la denunciada, cuyo actual paradero se ignora, expido y firmo la presente en Tudela a veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.— El Secretario, V. Villacampa.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 1.456

**Hermandad Sindical  
de Labradores y Ganaderos  
de Monreal de Ariza**

Aviso

Por espacio de diez días naturales, a partir del en que se publiquen en el "Boletín Oficial" de esta provincia, quedarán expuestas al público en esta Hermandad las Ordenanzas para el aprovechamiento de pastos y rastrojeras de este término municipal, durante el año 1955-56, para conocimiento, examen y posibles reclamaciones.

Monreal de Ariza, 6 de marzo de 1955.— El Jefe de la Hermandad, Pascual Morón.

Núm. 1.467

**Hermandad Sindical  
de Labradores y Ganaderos de Zuera**

Convocatoria

Por el presente se convoca a todos los propietarios agricultores y ganaderos de este término municipal a la Asamblea plenaria que se celebrará el día 20 de marzo del corriente año, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda, en el salón de actos de esta Hermandad, bajo el siguiente

Orden del día:

1.º Lectura del acta de la Asamblea anterior.

2.º Lectura de las cuentas del año 1954 y aprobación si la merecen.

3.º Lectura del presupuesto de gastos e ingresos para el corriente año 1955, y

4.º Mociones, ruegos, preguntas y proposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución nacional-sindicalista.

Zuera, 22 de febrero de 1955.—El Jefe de la Hermandad, (ilegible).